Concession to Perfecto Valdez – Unfinished

13 July 1830.

1

200

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES. 1830 Y 1831.

Power of Substitution from J. Donohue to J. Sarego from him to Mr. Mancebo

Ecmo. Sor. = El Ciudadano Perfecto Valdes Natural y vecino de la Ciudad de Leona Vicario Capital del Departam.to de Coahuila y Texas. Con el debido respeto á V.E. hago presente. Que careciendo de terrenos para agricultura y cria de ganados y al mismo tiempo deseoso del aumento y progreso de dicho Estado á V.E. ruego se digne otorgarme por via de venta once sitios de tierra de las valdias de este Departam.to juntos ó separados ó del modo que mas acomode á mis intereses: ofreciendo como ofresco poblarlos y cultivarlos en el modo y forma que prebiene la Ley. Y suplico á V.E. se sirva concederme para la satisfaccion del importe de dichos sitios los plasos que la misma ley previene. = Por tanto. = A V.E. Pido y suplico se sirva acceder á esta mi solicitud en que recibire gracia. = Leona Vicario Julio de 1830. = Perfecto Baldes Saucedo.

Leona Vicario 13 de Julio de 1830. = Conforme al art.o 24 de la ley de colonisacion de 24 de Marzo de 1825, otorgo en venta al suplicante los once sitios que solicita en los terminos valdios del Estado en el paraje que mas le acomode despues de demarcados por el comicionado del Sup.mo Gob.no general los suficientes para pago de lo que el Estado adeuda á la Federacion. El Alcalde constitucional de la municipalidad á que pertenesca el espresado terreno, lo metera en posesion de dichos sitios y espedira el correspond.te titulo, calificando previam.te la calidad de ellos para el señalam.to de lo que debe satisfacer al Estado, para cuyo pago le concedo los plasos que designa el art.o 22 de la referida ley. Dese por la Sria. al interesado copia de su peticion y este proveido, para que ocurriendo con ella al Comicionado surta los efectos que son consiguientes. = Viesca. = Santiago del Valle, Srio.

E. S. Copia

De su original que existe en el archivo de la Sria. de mi cargo
de donde se mando sacar por disposicion del E. S. Gob.or
Leona Vicario 15 de Julio de 1850.

Santiago del Valle
Srio.

Pow^r. Att^y. from Perfecto Valdez & others to Bangs & Donoho 2
See for original - file 30-245 Rafael Peña 29 July 1830 201
130.17

Sello segundo: Dos reales. Para el Bienio de 1830 y 1831.

Hacienda de San Isidro de Patomas, Jurisdicion de la Ciudad de Leona Vic^o. á los 29 dias del mes de Julio de 1830 ante mi Com^o. de Policia en turno por ausencia del propietario. se presentaron los vecinos abajo suscritos quienes dijeron que siertos y sabidores de sus derechos q^e. deven tener adquiridos por compra hecha al Supremo Gov^o. del Estado de Coahuila y Tejas, como deverá constar por los doc=um^tos. que presentarán confiere poder bastante y facultad quanto al derecho se requiere á los Ciudadanos Jose Manuel Bangs y Isaac Donoho para que ellos por si y a nuestro nombre puedan tomar posesion, vender, arrendar, y hacer todos los husos q^e. les convenga con arreglo á las leyes siendo esta posecion entre ambos y de no separados haviendo una escusa fisica ó moral. y para el debido cumplimiento de todo lo relacionado y resguardo de dhos poderdantes lo firmaron con migo en la mencionada Hacienda. - Fran^co. Davila. = Jose Mig^l. Davila y Gonzales. = Jose Igna^o. Galindo. = Jose Anatonio de Peña. - Rafael de Peña. = Perfecto Valdez = José Man^l. Bangs. = Isaac Donoho.

Gen. Land Office
Houston July 9 1838.

I certify the forgoing to be a true copy of the original on file in this Office.

I have hereunto affixed the Seal of the General Land Office the date aforewritten.

Manasseh Sevey
Act. Chf. Clk. G. L. Office

Substitution of Power Donoho to Sawyer 14 Nov. 1832 — 3

**SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.** 202

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31 y 32

Williams

En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Noviembre del año de mil ocho cientos treinta y dos, ante mi Horatio Chreiman Alcalde primero de la municipalidad de Austin y testigos instrumentales que al fin se nombraran, á mas de los de mi asistencia con quienes actuo á falta de escribano publico, compareció el ciudadano Isaac Donoho, vecino de la misma municipalidad á quien doy fé conozco, y dijo: Que por cuanto los ciudadanos José Miguel Barrio y Gonzalez, José Ignacio Galindo, Rafael Peña, José Antonio de Peña y Perfecto Valdez, todos vecinos de la Hacienda de San Isidro de Palomas de la jurisdiccion de la ciudad de Leona Vicario, dieron mancomunadamente por instrumento publico fecho en dicha Hacienda el dia veinte y nueve de mil ocho cientos treinta, poder amplio y bastante á los ciudadanos José Manuel Bangs y el otorgante que habla, que yo, el espresado alcalde doy fé haber visto y reconocido; ó apoderados, habiendo una ausencia física ó moral, para tomar posesion, vender, arrendar y hacer todos los usos necesarios y que les convinieran con arreglo á las leyes, de los terrenos adquiridos por los susodichos poderdantes por contratos que tienen hechos del Supremo gobierno del Estado de Coahuila y Texas; y por cuanto el espresado apoderado José Manuel Bangs está ausente y no se sa-

be su paradero, el nominado Isaac Donoho para si y el espresado Bangs, confiere en substitucion el poder que tienen, á favor del ciudadano Samuel Sawyer, para que en nombre y representacion de la persona, derechos y acciones del ya referido (Perfecto Valdez,) se presenta y pida la posesion de los once sitios de tierra que le tiene concedido el espresado gobierno como consta por la concesion original, fecha en la Ciudad de Leona Vicario el dia (trece de julio) de mil ochocientos treinta, y cumpla con todos los requisitos de las leyes de colonizacion; los venda, enagene, hipotéque, arriende, use y disponga de ellos como mejor le paresca, y á los precios que crea mas convenientes, ya sea al contado ó fiado, y á los plazos que mejor le parecieren; y al efecto, otórgue á nombre del dicho (Perfecto Valdez) las escrituras correspondientes con las renuncias de leyes, obligaciones, y demas clausulas que sean necesarias y de derecho; y finalmente hacer todo cuanto el otorgante pudiera hacer, estando presente, sin que por falta de espresion, condicion ó clausula que aqui no se esprese, deje de obrar para los fines á que es conferido este poder; pues las que se necesiten las dá aqui por espresas á la manera que si fueran insertas; que para todo lo incidente y dependiente le dá este poder en general administracion. Y á haber por firme todo lo que en virtud de este se hiciere, y otorgáre, lo ... ga el otorgante con su persona y bienes habidos y por haber, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los tribunales que de esta materia deben conocer, para que á su cumplimiento le competan y apremien por todo rigor de la ley, como por sentencia de-

finitiva de tribunal competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida. Renuncia cuantas leyes le puedan favorecer con la que prohibe su general renunciacion. Asi lo otorgó y firmó conmigo siendo testigos instrumentales los ciudadanos William Eaton y Henry Cheves presentes y vecinos de esta municipalidad, á quienes doy fé conosco. Y de todo, doy fé con los de mi asistencia.

Test.os Inst.les
Wm. J. Eaton
Henry Cheves

Isaac Donoho

Horatio Chiesman

De Ass.a
J. Chambers

De Ass.a
W. T. Lightfoot

204

**SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.**

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31 y 32

Williams

En la Villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos treinta y dos, ante mi Horacio Chreisman Alcalde primero de la municipalidad de Austin, y testigos instrumentales que al fin se nominaran á mas de los de mi asistencia con quienes actuo á falta de escribano, compareció el ciudadano Isaac Donoho, vecino de la misma municipalidad, á quien doy fé conozco, y dijo: Que por encargo los ciudadanos José Miguel Dávila y Gonzalez, José Ignacio Galindo, Rafael de Peña, José Antonio de Peña y perfecto Valdez, todos vecinos de la Hacienda de San Isidro de Palomas en la jurisdiccion de la ciudad de Leona Vicario, dieron mancomunadamente por instrumento publico fecho en dicha Hacienda el dia veinte y nueve de mil ocho cientos treinta, poder amplio y bastante á los ciudadanos José Manuel Burgos y el otorgante que hasta que yo, el espresado alcalde doy fé haber visto y reconocido, ó separados habiendo una escusa fisica ó moral, para tomar posesion, vender, arrendar y hacer todos los actos necesarios y que les conviniera con arreglo á las leyes, de los terrenos adquiridos por los susodichos poderdantes por compras que tienen hechas del Supremo Gobierno del Estado de—

Coahuila y Texas: y por cuanto el referido apoderado José Manuel Bangs está ausente y no se sabe su paradero, el nominado Isaac Donoho en el ejercicio de las facultades que le confiere el espresado poder, y en nombre y representacion de la persona, derechos y acciones del ya nominado (Perfecto Valdez,) dá en venta real y publica, y enajenacion perpetua por juro de heredad para siempre jamas, al vecino dela misma municipalidad Samuel Sawyer, una concesion de once sitios de tierra que fué hecha al espresado (Perfecto) por el referido gobierno en la ciudad de Leona Vicario el dia (trece de Julio) de mil ocho cientos treinta, por cuyo titulo le pertenece en propriedad y posesion: declara y asegura no tenerla vendida, enajenada, ni hipotecada, y que está libre de todo cargo ó gravamen cualquiera que sea, no siendo los impuestos por las leyes de colonizacion; y como tal lo vende al enunciado comprador con todas sus pertenencias y anexidades por ochocientos pesos: sobre qué renuncia las leyes de non numerata pecunia, no entrego y prueba: y declara asimismo que los ochocientos pesos son el justo precio y verdadero valor de dicha concesion, y que no vale mas, pero si mas vale ó valer puede del exceso en poca ó mucha cantidad, hace á favor del comprador, gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable. Y desde hoy en adelante para siempre desapodera desiste, quita y aparta al nominado (Perfecto) del dominio, propriedad, posesion, titulo, voz, recurso y otro cualquier derecho que le competa á la espresada concesion, á favor y lo concede al comprador;

y se lo cede, renuncia, y traspasa con las acciones reales, personales, utiles mistas, directas y ejecutivas, en él y en quien la suya represente, para que lo posea, goce, disfrute, ena jene, use y disponga de ella á su eleccion como cosa suya adquerida con justo y legitimo titulo, él, sus herederos y sucesores, ó quien de él ó de ellos causa ó derecho hubiere. Y le confiere poder irrevocable, con libre, franca y general administracion, y le constituye procurador actor en causa propria, para que de su autoridad ó judicialmente, entre y se apodere de la expresada tierra, y de ella tome y prenda la real tenencia y posesion que por derecho le compete; y para cuyo fin, pone, á mi presencia de que doy fé, en manos del comprador la referida concesion original: y para la mayor firmeza y estabilidad de esta venta se obliga á la eviccion y saneamiento de ella, en nombre del expresado Perfecto, y obliga á su persona y bienes habidos y por haber, y los sumete al fuero y jurisdiccion de los tribunales que por derecho en esta materia deben conocer, para que le compelan y apremien por todo rigor del derecho como por sentencia definitiva de tribunal competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida. Renuncia las leyes que le puedan favorecer con la que prohibe su general renunciacion. Así lo otorgó y firmó conmigo. Siendo testigos instrumentales los ciudadanos William Eaton y Henry Chaves presentes y vecinos de esta municipalidad, á quienes doy fé conozco.

De que

doy fé con los de mi asistencia.

Test.os Inst.les
Wm J Eaton
Henry Chives

Isaac Donoho

Horatio Chrisman

De Ass.a
W. S. Lightfoot

De Ass.a
C. C. Givens

Nov 4 25

Republic of Texas
County of Matagorda } Before me Thomas M Dennis Clerk of the said County Court & Recorder for the same, Personally appeared Ira R Lewis, who being duly sworn deposeth and saith that he is well acquainted with the signatures of Isaac Donaho, which appears to the foregoing act & deed, as well as the instrumental witnesses Wm J Eaton & Henry Cheeves together with the signature of Horatio Chrisman and the assisting witnesses which appear to his signature, and that their several signatures are genuine to the best of his knowledge.

Which I hereby certify in Matagorda June 4th AD 1838

Thomas M Dennis Clerk & Recorder

No 423
Mexican Govt.
to
Miss J McMahon
recd for record
June 4th 1838

Republic of Texas
County of Matagorda
Clerks office said County Court Recorded in Book A Spanish Deeds
Pages 125 to 128
On the 3rd day of Jun 1838
Thomas M Dennis Clerk & Recorder

Recording $2.40
Certificate 50
$2.90 fees

Teanpie Sawyer to Mrs. Jane McManus
8 Feb. 1833

8

207

# SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31 32 y 33

William

En la Villa de Sanfelipe de Austin á los ocho dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos treinta y tres Ante mi el Ciudadano Luke Lesassier Alcalde unico y constitucional de esta Villa y su jurisdiccion y testigos que al fin se nominarán á mas de los de mi asistencia con quienes autuo conforme á la ley á falta de escribano, parecio presente el Ciudadano Samuel Sawyer vecino de esta Villa á quien doy fe conozco y dijo: Que por cuanto el Ciudadano Isaac Donoho apoderado de Perfecto Valdez natural y vecino de la Ciudad de Leona Vicario en este Estado, y en representacion de la persona, derechos y acciones del nominado Perfecto otorgo en venta al otorgante una concesion ó venta hecha por el Supremo Gobierno de este Estado al espresado Perfecto en la dha Ciudad de Leona Vicario el dia 13 de Julio del año de mil ocho cientos treinta, segun acredita la copia autorizada de la dha concesion ó venta espedida por la Secretaria del mismo Supremo Gobierno, y que el otorgante se me ha presentado en este acto y que Yo el dho Juez reconozco y doy fé. Por la cual el referido Supremo Gobierno otorgó al ya citado Perfecto Valdez onze sitios de tierra de los Valdios del Estado, conforme al articulo 24 de la ley de Colonizacion de 24 de Marzo de 1825: Otorga que dá en venta real y publica y enagenacion perpetua por juro de heridad para siempre jamas en nombre de si y sus hijos herederos y succesores á Doña Jane McManus, ahora presente y Colona de esta Colonia la espresada Concesion ó venta de once sitios de tierra pasando á poder de la referida Doña Jane, la copia autorizada que se ha citado, por cuyos titulos le pertenece en propiedad y posesion: declara y asegura no tener la vendida, enagenada, empeñada ni hipotecada y que esta libre de todo cargo y gravamen cualquiera que sea, no siendo los impuestos por las leyes de Colonizacion, y como tal se lo vende

á la referida compradora con todas sus pertenencias y anexidades por Mil y quinientos pesos con la condicion de que para el dia primero de Junio del presente año satisface y paga la referida guantia en la ciudad de Nueva Yorke en los Estados Unidos del Norte, para la cual tiene otorgada la compradora su obligacion pagadera en dho lugar para los referidos Mil y quinientos pesos, y pasado dicho termino sin verificarse la solucion de dicha cantidad queda por el hecho nula esta venta. En cuyos terminos declara que el justo precio y verdadero valor de la dha concesion de once sitios son los referidos Mil y quinientos pesos, y que no vale mas, pero si mas vale ó valer puede del exceso en poca ó mucha suma hace á favor de la compradora gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable. Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera, desuelve, quita y aparta y á sus hijos herederos y sucesores del dominio propiedad, posesion titulo voz, recurso y otro cualquier derecho que le competia á la espresada concesion á favor de la compradora y se lo cede renuncia y traspasa con las acciones reales, personales y mixtas directas y efectivas en ella y en quien la suya represente para que la posea goce, cambie, enagene, use y disponga de ella á su eleccion como de cosa suya adquirida con justo y legitimo titulo ella sus herederos y sucesores ó quien de ella ó de ellos causa ó derecho hubiere, y la inviste poder irrevocable con libre franca y general administracion para que de su autoridad ó judicialmente entre y se apodere de la espresada tierras y de ellas tome y prenda la real tenencia y posesion que por derecho la compete conforme á la concesion que ha pasado á su poder. Y para la mejor firmeza y estabilidad de esta venta se obliga á la eviccion y saneamiento de

esta Venta se obliga á la eviccion y saneamiento de ella y obliga á su persona y bienes habidos y por haber, y los somete al fuero y jurisdiccion de los tribunales que por derecho en esta materia deben conocer para que le compelan y apremien por todo rigor del derecho como por sentencia definitiva de tribunal competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida. Renuncia las leyes que le pueden favorecer con la que prohibe su general renunciacion asi lo otorgó y firmo conmigo siendo testigos los Ciudadanos William B Travis y Ephraim Roddy presentes y vecinos de esta municipalidad y por ante los de mi asistencia de que doy fé

L. Inaspin  Samuel C. Sawyer.

Sentestigos instrumen.es

W. Barret Travis

C. Roddy

Dª asisª.  Dª asisª.

Samuel M. Williams  Jno R. Jones

Republic of Texas }
County of Matagorda } Before me Thomas M Dennis Clerk of the said County Court & Recorder for the same, Personally appeared Ira R Lewis, who being duly sworn deposeth and saith that he is well acquainted with the signatures of Samuel Lawyer & L Lesassier, and that he believes their signatures as appears to the foregoing act & Deed, is their own & genuine signatures, and that he is also acquainted with the signatures of the attesting witnesses, Samuel M Williams W Barrett Travis and E Roddy and that their signatures as assigned to the same is their own genuine signatures.

Which I hereby certify in Matagorda June the 4th A D 1838

Thomas M Dennis
Clerk & Recorder

Substitution of Pow. att'y. Sawyer to Robt. O. W. McManus

209 1/2

209 bis

Feb. 1833

# SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

30 y 31. 32 y 33

Williams

En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce
dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos treinta
y tres, ante mi el Ciudadano Luke Lesassier Alcalde
unico de la Villa y jurisdiccion de Austin y los testigos que
al fin se nominarán á mas de los de mi asistencia con quienes
actuó á falta de escribano que no lo hay en el termino de la ley
parecio presente el Ciudadano Samuel Sawyer vecino
de esta Villa á quien doy fé conozco, y dijo: Que por cuan-
to el Ciudadano Isaac Donoho dió en 14 del mes de
Noviembre del p.º p.º año de 1832 poder amplio y bastante
al otorgante, segun acredita el poder original que va agre-
gada, para tomar posesion, vender y arrendar y hacer
todos los usos legales y necesario con arreglo á las leyes
de Onze sitios de tierra que el Ciudadano Perfecto Valdez
natural y vecino de la Ciudad Leona Vicario en este Estado
adquirió por venta del Supremo Gobierno de este Estado en
fha 13 de Julio de 1830 como se acredita por el testimonio
espedido por la Sria del mismo Supremo gob.no de
igual fha, y de quien el citado Donoho era apoderado.
Otorga queda y confiere en substitucion el poder
que tiene á favor del Sor Robert O. W. McManus
para que en nombre y representacion de la persona de
rechos y acciones del ya referido Perfecto Valdez se pre-
senta y pida la posesion de los Onze sitios de tierra
que le tiene concedido el espresado Gobierno en venta como
ya referida y cumplir con todos los requisitos de las leyes
de Colonizacion; los vende ~~en agene~~ use y disponga de
ellos como mejor le parezca y á los precios que crea mas
convenientes ya sea al contado ó al fiado y á los plazos
que mejor le parecieren; y al efecto otorgue á nombre
del dicho Perfecto Valdez las escrituras correspondientes
con las renuncias de leyes, obligaciones y demas clausulas
que sean necesarias y de derecho, y finalmente hacer
todo cuanto el otorgante pudiera hacer estando pre-
sente, sin que por falta de espresion, condicion ó clausula
que aqui no se esprese, deje de obrar para los fines á

que es conferido este poder; pues las que se necesiten las
dá aqui por espresadas á la manera que se fueran in-
sertas, que para todo lo incidente y dependiente le
dá este poder en general administracion. Y á haber
por firme todo lo que en virtud de este se hiciere y
otorgare Obliga el otorgante su persona y bienes
habidos y por haber y con ellos se somete al fuero y
jurisdiccion de los tribunales que de esta materia deben
conocer para que á su cumplimto. le compelan y
apremien por todo rigor de la ley como por sentencia
difinitiva de tribunal competente pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida que por tal lo recibe, y re-
nuncia cuantas leyes le pueden favorecer con la que pro-
hibe su general renunciacion. Asi lo otorgo y firmo
siendo testigos los Ciudadanos William B. Travis
y Ephraim Roddy presentes y vecinos de esta munici-
palidad y por ante los de mi asistencia de que doy fé.

S. Ira Ayres  Samuel Sawyer.

Son testigos
instrumentales

W. Barret Travis  de asistª.  de asistª.

E. Roddy  Samuel M. Williams  Jno R. Jones

2094

Mexican V. Consulate }
City of New York } — I certify that I have examined the annexed Grant or Deed of Land, purporting to have been given by Samuel Swinger to Miss Jane Mc Manus for Eleven Sites of land situated in Texas in the Republic of Mexico, and that the same appears to be conformable to the Laws & usages of Mexico, and executed with all the necessary formalities in the presence of the proper authorities and witnesses.

In testimony whereof I have (at the request of the party interested) hereunto subscribed my name & affixed the Seal of this Consulate this 21st day of September 1833.

(In the absence of the V. Consul & duly authorized thereto)

Augt. W. Radcliff

Nosotros los Ciudadanos Austin y Williams Empresarios para la introduccion de 800 familias en Tejas.

Otorgamos nuestra aprobacion al Señor Robert W. M^c Manus Apoderado de Perfecto Valdez para que pueda escoger Onze sitios de tierra dentro delos limites de la Colonia que tenemos contratada con el Supremo gobierno de este Estado en tres distintas partes si así conviene á los intereses del interesado y para su debida constancia firmamos el presente. En la Villa de San Felipe de Austin á 8 de Febrero de 1833

Samuel M Williams por si y en nombre de su Compañero Juan Austin

Permission of Austin & Williams to M^c. Manus to locate 11 Leagues in their Colony.

8 Feb. 1833.

J. R. Lewis Esq. having called on me to state what I know in regard to the location in Austins Colony of sundry leagues of land in the name of Mrs. McMains.

This is to certify that during the time I was employed as Clerk in the Land office of Austins Colony in the Spring of Eighteenhundred and thirty five, and attending to locations of land, Mr. J. R. Lewis Agent for the said Mrs. McMains, by permission of Saml. M. Williams Agent for the Empresario Austin, made sundry locations in that part of Austins Colony called "The Coast Contract", All which will more fully appear on reference to the back part of a book then kept in the office as a memorandum of applications for land under the head of "Remembrances" for the time being.

Houston 9th Oct 1835.

J. Borden Jr

Witness
Franklin Hardin
A. W. Taylor
Geo: N. Palmer

G. Bordens Certificate
Relating to Mr. McAdams
Locations of Land.

e/
w